


DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

  
ARABELLA CASTRO QUIÑONES  
PRESIDENTA

  
ANGEL MARIO SALAZAR MINON  
SECRETARIO

  
MAURICIO LEÓN CORADO  
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ARZU IRIGOYEN



  
RICARDO GOUBAUD  
VICEMINISTRO DE LA VIVIENDA  
ENCARGADO DEL DESPACHO

## DECRETO NUMERO 56-97

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 15 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala, la integración a la economía nacional del Departamento de El Petén, constituye una obligación prioritaria del Estado.

#### CONSIDERANDO:

Que la región norte que comprende el Departamento de El Petén, constituye un patrimonio único de riqueza natural y arqueológica, cuya preservación tiene un gran valor tanto a nivel nacional como internacional, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala, dentro del Programa de Gobierno 1996-2000, ha adquirido el compromiso de detener la destrucción y depredación de bosques originales; valorar y cuidar el aire que se respira, la tierra que da sustento, así como la diversidad biológica, y reparar, rehabilitar y descontaminar los ecosistemas más dañados.

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República consciente de la importancia de desarrollar y rescatar las bondades del área del Departamento de El Petén, tomando en cuenta la importancia de los recursos naturales y la Preservación del

Patrimonio Cultural Maya en esta región, brindarán empleo e ingresos a sus pobladores, junto con una gama de diversos beneficios para el país y toda la humanidad, por lo que ha negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID- un apoyo financiero para implementar un "Programa de Desarrollo Sostenible del Departamento del El Petén", diseñado a contribuir al manejo sostenible de los recursos naturales a la preservación del patrimonio cultural y al fortalecimiento de las municipalidades, para atender las necesidades de la población, a través de proyectos piloto económicamente sostenibles, dirigidos principalmente a la población de menores ingresos.

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, consciente de la necesidad de ejecución del "PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE EL PETEN", ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID-, para el financiamiento parcial del mismo, y contando con el dictamen favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica -SEGEPLAN- y la Junta Monetaria, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Autorizar al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, en los términos establecidos en los mismos y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

<b>MONTO:</b>	Diecinueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$19,800,000.00).
<b>PLAZO:</b>	Veinticinco (25) años.
<b>AMORTIZACION:</b>	El préstamo será amortizado por el prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera cuota se pagará en la primera fecha en que daba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.
<b>PERIODO DE GRACIA:</b>	Cuatro (4) años.
<b>PLAZO PARA DESEMBOLSAR:</b>	Cuatro (4) años.
<b>INTERESES:</b>	Variable. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo, a una tasa anual para cada semestre, que se determinará por el costo de los empréstitos unimonetarios calificados en dólares de los Estados Unidos de América, para el semestre anterior, más un diferencial, expresando en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada semestre, el Banco notificará al prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente de los diecinueve millones ochocientos mil dólares, un monto de cinco millones setecientos mil dólares, tendrá acceso a la cuenta de la facilidad de financiamiento intermedio, a través de la cual el Banco podrá financiar hasta un cinco (5%) por ciento anual de la tasa de interés correspondiente.

#### COMISION DE CREDITO:

Cero punto setenta y cinco por ciento anual (0.75%), sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato.

COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA:

Uno (1%) por ciento sobre el monto total del préstamo, que se desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del prestatario.

ARTICULO 2. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, aprobado por Decreto Número 108-96 del Congreso de la República, en el monto que se planifique ejecutar de dicha fuente de recursos en el "Programa de Desarrollo Sostenible del Departamento de El Petén", el cual estará a cargo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, mediante su oficina regional "SEGEPLAN VIII", y ésta a su vez mediante la contratación de una Unidad Ejecutora Central "UEC". Para el efecto, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo de presupuesto que distribuya en forma analítica su utilización.

ARTICULO 3. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen en la negociación autorizada, serán cubiertos por el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual, deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 4. La Contraloría General de Cuentas practicará auditoría financiera y administrativa sobre la ejecución del préstamo citado, incluyendo la contrapartida local. Los gastos que ocasione dicho examen, se cargarán a la contrapartida local.

ARTICULO 5. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*Arabella Castro Quinones*  
ARABELLA CASTRO QUIÑONES  
PRESIDENTA

*Angel Mario Salazar Miron*  
ANGEL MARIO SALAZAR MIRON  
SECRETARIO

*Mauricio León Corado*  
MAURICIO LEÓN CORADO  
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
*Arzu Irigoyen*  
ARZU IRIGOYEN



*José Alejandro Arzu Alburz*  
JOSÉ ALEJANDRO ARZU ALBURZ  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



# DECRETO NUMERO 58-97

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es parte del Convenio de Aviación Civil Internacional, el cual fue abierto a la firma en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montreal, Canadá, el 29 de septiembre de 1995, se firmó el Protocolo en el que se autoriza la traducción en original del Convenio de Aviación Civil Internacional al árabe, como quinto idioma, además del español, francés, inglés y ruso, con el objeto de intensificar el uso de este idioma dentro de la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal I), del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Protocolo relativo al texto quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), firmado en Montreal, el 29 de septiembre de 1995.

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*Arabella Castro Quinones*  
ARABELLA CASTRO QUIÑONES  
PRESIDENTA

*Angel Mario Salazar Miron*  
ANGEL MARIO SALAZAR MIRON  
SECRETARIO

*Mauricio León Corado*  
MAURICIO LEÓN CORADO  
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
*Arzu Irigoyen*  
ARZU IRIGOYEN



*Eduardo Stein*  
EDUARDO STEIN  
Ministro de Relaciones Exteriores

